

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: MARIA JOSE RAMOS DURAN  
Demandado: MILTON RAMOS FALLA  
500013110002-2022-00468-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 1º de marzo de 2023. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, *veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).*

Subsanada y reunidas así las exigencias de los arts. 422 y 430 del C.G.P., como quiera que del Acta de Conciliación suscrita el 2 de mayo de 2013 en el ICBF, Centro Zonal 2 de Villavicencio, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado señor MILTON RAMOS FALLA, a favor de la señorita MARIA JOSE RAMOS DURAN, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor MILTON RAMOS FALLA para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señorita MARIA JOSE RAMOS DURAN la suma de treinta y cuatro millones treinta y un mil cuatrocientos dieciséis moneda legal (\$34.031.416.00) discriminada de la siguiente manera:

1. Un millón cuatrocientos mil pesos moneda legal (\$1.400.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de junio a diciembre de 2013, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Dos millones quinientos diez mil cuatrocientos pesos moneda legal (\$2.510.400.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2014, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Dos millones seiscientos ochenta y seis mil ciento veintiocho pesos moneda legal (\$2.686.128.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2015, dejadas de cancelar por el demandado.



4. Dos millones ochocientos setenta y cuatro mil ciento cincuenta y seis pesos moneda legal (\$2.874.156.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2016, dejadas de cancelar por el demandado.

5. Tres millones cuarenta y tres mil setecientos veintiocho pesos moneda legal (\$3.043.728.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2017, dejadas de cancelar por el demandado.

6. Tres millones doscientos veintiséis mil trescientos cincuenta y seis pesos moneda legal (\$3.226.356.00), por concepto de los saldos y las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018, dejadas de cancelar por el demandado.

7. Tres millones cuatrocientos diecinueve mil novecientos cuarenta pesos moneda legal (\$3.419.940.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

8. Tres millones quinientos treinta y nueve mil seiscientos veintiocho pesos moneda legal (\$3.539.628.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

9. Tres millones ochocientos noventa y seis mil setenta y seis pesos moneda legal (\$3.896.076.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

10. Cuatro millones doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cuatro pesos moneda legal (\$4.288.404.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2022, dejadas de cancelar por el demandado.



11. Un millón seiscientos veintisiete mil novecientos cincuenta pesos moneda legal (\$1.627.950.00), por concepto de gastos en educación del año 2021, dejado de cancelar por el demandado.

12. Seiscientos veintisiete mil novecientos cincuenta pesos moneda legal (\$627.950.00), por concepto de gastos en educación del año 2022, dejado de cancelar por el demandado.

13. Ochocientos noventa mil setecientos pesos moneda legal (\$890.700.00), por concepto de gastos en educación del año 2022, dejado de cancelar por el demandado.

14. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

15. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor MILTON RAMOS FALLA, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado.

16. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor MILTON RAMOS FALLA hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

17. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: MARIA JOSE RAMOS DURAN  
Demandado: MILTON RAMOS FALLA  
500013110002-2022-00468-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

18. Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e26c041a8a4f8c9e04f02fd584b8cddb9359e55e0f24c61b7e61bbd2451d611d

Documento generado en 21/03/2023 01:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>